

vechamiento energético eficaz y económicamente rentable en la Comunidad, dentro de un modelo de desarrollo sostenible, y es aquí donde las energías renovables, singularmente la solar, tienen cabida.

En el plano competencial, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuidas competencias de desarrollo legislativo y ejecución, tanto en materia de Medio Ambiente en general, a través de los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, así como del artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), como, más concretamente, respecto al régimen energético, en virtud del artículo 149.1.25º de la Constitución Española, y el artículo 25.8 del citado Estatuto de Autonomía. Además, hay que tener en cuenta el Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas.

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán «en todo caso», competencias en materia de «protección del Medio Ambiente», siempre «dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». Con el fin de facilitar la ejecución de estas competencias, es constante en la normativa ambiental la alusión a la cooperación de la Administración Local con las restantes Administraciones Públicas, mediante la concesión de subvenciones por parte de la Administración Autonómica a los entes locales.

En consonancia con lo expuesto, la Consejería de Medio Ambiente pretende ser referente institucional en el uso de energía solar en nuestra Comunidad, y de ahí su intención de subvencionar el aprovechamiento de la energía solar, tanto térmica como fotovoltaica, en edificios públicos e instalaciones de uso público, por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, el aprovechamiento de la energía solar, en edificios públicos e instalaciones de uso público, a realizar por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.- Su finalidad es financiar instalaciones de energía solar fotovoltaica, que se realicen dentro del año 2008.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente y prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo 1 de esta Orden.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aque-

llas entidades locales que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2008, alguna asignación nominativa para la misma finalidad.

4.- No se considerarán las solicitudes de los Ayuntamientos que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades locales incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ya sea en el ámbito penal, civil, laboral o contencioso-administrativo.

Artículo 3.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Respetar la normativa vigente.

2. Presentar un proyecto viable técnicamente.

3. No haber iniciado las actuaciones con anterioridad al 1 de enero de 2008.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Se consideran actuaciones subvencionables las obras de primer establecimiento de instalaciones de aprovechamiento de energía solar fotovoltaica, en sus modalidades de conexión a red y aislada.

2. Asimismo, se subvencionará la redacción del proyecto de las actuaciones mencionadas en el punto anterior, firmado por técnico competente, la cual no será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

3. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, así como para financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria". A efectos de lo previsto en la presente orden, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la Entidad Local, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 6.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

2. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, que acredite la titularidad municipal de los inmuebles necesarios para la realización de la actuación o, en su caso, autorización por escrito del titular del inmueble o instalación de uso público.

4. Declaración responsable de haber solicitado ante los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la realización de la actuación propuesta.

5. Proyecto de la actuación a ejecutar, firmado por técnico competente, que contendrá, al menos, los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva.
- Memoria de necesidades de uso.
- Planos necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada:
 - De emplazamiento (actuación propuesta en relación con el entorno).
 - De detalle: plantas, alzados y secciones, con cotas y superficies.
- Información fotográfica del entorno.
- Programa detallado de reinversión de los beneficios generados por la instalación en actuaciones de carácter ambiental, a realizar durante los dos años siguientes a la concesión de la subvención, en el caso de tratarse de proyectos de energía solar fotovoltaica de conexión a red.
- Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el I.V.A.
- Plazo estimado de ejecución de las obras, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2008.

6. Compromiso firmado por técnico competente de adecuación del proyecto al Pliego de Condiciones Técnicas elaborado por el Departamento de Energía Solar del IDAE (www.idae.es).

7. Declaración responsable del representante del Ayuntamiento solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el Anexo II.

8. Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

9. Declaración responsable firmada por el interventor o el secretario-interventor de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria sin perjuicio del control, por los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por los beneficiarios. En caso de no aportarse la declaración, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

1. Para la selección de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Descripción detallada de la actuación y justificación de su conveniencia (Memoria): Hasta 1.5 puntos.

b) Cuantificación del uso, repercusión e interés social de la actuación: Hasta 1 punto.

c) Integración arquitectónica y/o paisajística de la instalación: Hasta 2.0 puntos.

d) Eficiencia y optimización energética del proyecto: hasta 3.0 puntos.

En el caso de proyectos de conexión a red:

- Programa de reinversión de los beneficios generados por la instalación en actuaciones de carácter ambiental: hasta 3.0 puntos.

En el caso de proyectos sin conexión a red:

- Inexistencia o escasa presencia de infraestructura eléctrica en la zona: hasta 1.5 puntos.

- Compromiso de gestión y mantenimiento de las instalaciones: hasta 1.5 puntos.

e) Existencia de otras actuaciones documentadas de iniciativas de aprovechamiento de energías renovables de carácter público en el municipio: 1.0 punto.

Artículo 8.- Instrucción.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

• El Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

• Un funcionario adscrito a la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

• Un Asesor Jurídico, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

• Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

• Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

• Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad nº 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 9.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2. Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, los beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 10.- Financiación, cuantía máxima y abono.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2008 tendrán una cuantía máxima de seiscientos mil euros (600.000 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestario 07.03.456B.762.02.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

5.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

6.- La cuantía de la subvención será el 100% del importe solicitado con un máximo de 30.000 euros por proyecto, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. Asimismo, la cuantía de la inversión realizada no podrá superar los treinta mil (30.000 euros) en ningún caso.

7.- En el caso de que dos o más Entidades Locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuesta-

rio disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7.1.d) de la presente orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

8.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

9.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, en el momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación haya finalizado.

10.- El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 11 y la documentación exigida en el artículo 12.

11.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos subvencionados quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2- Ejecutar, en el caso de proyectos de energía solar fotovoltaica de conexión a red, el programa de reinversión de los beneficios generados por la instalación, en actuaciones de carácter ambiental.

3- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

4- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. Para ello, se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo de la inversión.

6- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

7- La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente dentro del año 2008.

8- Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 12.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 15 de enero de 2009, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del Interventor o Secretario-Interventor Municipal que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2008, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (anexo III).

b) Memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado, comunicando el inicio y fin de la actuación y un informe final de la actuación que contendrá una pequeña memoria descriptiva, así como un anexo fotográfico de las actuaciones llevadas a cabo.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 13- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 11.7.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 30 de enero de 2009.

Artículo 14.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 15.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro,

en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 16.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2007.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Datos del Ayuntamiento:

Ayuntamiento
 Calle/Plaza C.P. Tfno.
 Localidad
 Fax E-Mail
 C.I.F.

Descripción de la inversión:

- Breve descripción del tipo de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de convocatoria.
- Presupuesto total de la actuación (IVA incluido) (máximo 30.000,00 €) euros.
- Plazo estimado de ejecución (indicar número de días, semanas o meses estimados).....

Subvención que se solicita:

Importe de la subvención solicitada, con el límite máximo del 100% (cien por cien) de la inversión, que no podrá superar los 30.000 (treinta mil euros).....

Relación de documentos que se adjuntan:

- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).
- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
- Certificación expedida por el Secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, que acredite la titularidad municipal de los inmuebles necesarios para la realización de la obra, o en su caso, autorización por escrito del titular del inmueble o instalación de uso público.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria, firmada por el Interventor o el Secretario-Interventor.
- Declaración responsable de haber solicitado ante los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la realización de la actuación propuesta.
- Proyecto con el contenido indicado en el art. 6.5 de la Orden de convocatoria.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realice la Intervención General.

....., a de de 2008.

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local

Fdo:

